

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00237-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial presentado el 9 de septiembre de los corrientes en el que por la apoderada de la parte demandante, se aporta solicitud elevada ante las Notarías de la ciudad. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que aclare qué solicitud en concreto está realizando. En tanto lo aportado sólo es una petición elevada el 26 de agosto de los corrientes ante las Notarías de Bucaramanga. Además, para que allegue las demás respuestas dadas por dichas autoridades.
- **PRECISAR** a la memorialista que para cumplir con lo señalado en el ordinal segundo del proveído del 10 de agosto de 2020. Se procederá por secretaría a lo pertinente previa solicitud de parte y a efectos de surtir el emplazamiento señalado. Y en tanto se cumpla con las cargas restantes impuesta a la interesada.
- **CONCEDER** el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con todas las cargas procesales indicadas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y decretar la terminación del proceso, teniendo en cuenta que dicha carga se impuso desde Julio de 2018 y ya han transcurrido 2 años tiempo suficiente para tener haber cumplido con dicha orden. **Advirtiendo expresamente que de no cumplir en esta oportunidad todo lo señalado se dará aplicación a la sanción ya indicada. Que para este evento no se interrumpe con la radicación de cualquier memorial, sino el cumplimiento cierto y efectivo de la carga señalada.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb90c859f20a6371e071b20937105b8a35f10de39bad42d3885d82977269a436**

Documento generado en 09/10/2020 07:41:01 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial presentado por el curador ad litem del demandado, obrante en el anexo 02 del cuaderno principal en el que informa sus datos para efectos de notificación. Considerando que dentro del proceso ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y se liquidaron y aprobaron las costas. SE DISPONE:

- 1. Dejar en conocimiento de la parte demandante el anexo 02 del cuaderno principal.
- 2. Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- 3. En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff66d1c99a608a1c2a0094165f0a215edf0bb0ad9b7b6f971d94081483a7a07b**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00335-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en que el apoderado de la parte demandante se allega trámite de citatorio a la luz del Art. 291 del C. G. P. con referencia adicional del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Y considerado que la notificación se realizó a la dirección física y no electrónica de la demandada. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el citatorio allegado por la parte demandante, pues el Art. 8 del decreto 806 de 2020 es aplicable cuando se realice por mensaje de datos al correo electrónico del demandado y en este caso se remitió a la dirección física. Finalidad para la cual debe cumplir lo reglado por el Art. 291 del C. G. del P. Precizando en la comunicación, que cualquier información o contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f74090d5842771ac4b3bdf89d9c38e171318c328add430b6e2a3cee0d4d76f1
Documento generado en 09/10/2020 07:41:04 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2017-00178-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la devolución del expediente por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, quien mediante auto de 10 de junio de 2020 acepta el desistimiento del recurso de apelación. Corresponde cumplir lo dispuesto.

Así mismo y en consideración del memorial que antecede obrante en el anexo 08 del cuaderno principal, presentado por los apoderados de las partes y por los demandados en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho. Se estima procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo señalado el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, en providencia del 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR** adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALEXANDER MARTÍNEZ CEDIEL y DEYANIRA CEPEDA VILLAMIZAR.**

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d0fd6cc3740a0ba8c0ed62b0674b904fc6d1e5d84d87a653ed6de1419ccff**
Documento generado en 09/10/2020 07:41:05 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00509-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la respuesta dada por la NUEVA EPS adjunta a los anexos 08 al 09 del expediente en el que informan las direcciones de ubicación reportadas en la base de datos de afiliación a salud del demandado GERARDO ANTONIO MARÍN CAICEDO. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada a las direcciones obrantes al anexo 09 del cuaderno principal del proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P o en el Art. 8 del Decreto 806 haciéndole claridad que ésta última normatividad sólo opera para notificación por correo electrónico. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1a903c8142deaf6e2f2bc6ee279ed2bf6980cd779b90080bf4eff61fd500835
Documento generado en 09/10/2020 07:41:07 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2017-00669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del escrito obrante en el anexo 09 y 10 del cuaderno principal, presentado por la apoderada de la parte demandante y la demandada y como quiera que manifiesta que conoce del mandamiento de pago proferido en su contra mediante auto de fecha 29 de agosto de 2017 y solicita información acerca de los títulos existentes, SE DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene notificada por conducta concluyente** a la demandada AMPARO CASTRO ORTIZ. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **10 de septiembre de 2020**.
- Vencida la ejecutoria del presente auto, ingrese el expediente al despacho para lo que se considere necesario dentro del presente proceso.
- Enviar por secretaría al correo electrónico registrado por la demandada y por la apoderada de la entidad demandante, en el registro nacional de abogados amparo0216@hotmail.com e yuligutierrez0511@hotmail.com, constancia del reporte de títulos a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe45bad2e992441c0113e5fb890eb111eec3761b3e7c0548829534074da4e3c**

Documento generado en 09/10/2020 07:41:08 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00026-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la respuesta dada por la FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS adjunta al anexo 05 del expediente en el que informa que la dirección registrada en su base de datos de la demandada LEYDI YOANA LIZARAZO MONSALVE, es la calle 13 B Peatonal 14 A 50 Girón, correo electrónico leidylizarazom@gmail.com, teléfonos 6598793 y 3138589276. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P o en el Art. 8 del Decreto 806 haciéndole claridad que ésta última normatividad sólo opera para notificación por correo electrónico. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **ADVERTIR** al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d22605be9207fcd7c62f688a53b50f7e6b62b27e3582b5353604c7a743ccda

Documento generado en 09/10/2020 07:41:09 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **VIVIAN NATHALY SAURITH DÍAZ**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 28 de febrero de 2018 (Fls. 18 y 19 C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, la demandada fue notificada a través de curadora ad-litem con entrega de mensaje de datos realizada el 26 de agosto de 2020 (anexos 07 y 08 exp digital) y permitió la presentación de escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones (anexo 09 y 10 big).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de Febrero de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$990.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba202db4c0c7879e6e9b792bb697be246e1e6d6b9b548d600514e7bfbc7f8783

Documento generado en 09/10/2020 07:41:11 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00396-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en que el apoderado de la parte demandante allega trámite de citatorio. Advertido que a la fecha no obra constancia del trámite realizado con el oficio 5074 del 22 de octubre de 2019 dirigido a la Nueva Eps a efectos de establecer el lugar de notificación del demandado. Y que la comunicación obrante en los anexos 02 al 04 no es clara toda vez que se envió cuando estaban suspendidos los términos judiciales, además no se señaló el correo electrónico del juzgado para efectos de notificación y no le advirtió al demandado que debía acusar el recibido del correo de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del CGP numeral tercero, SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación realizada por la parte demandante y en consecuencia.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).
- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte las evidencias que acrediten el canal de notificación que pretende usar respecto del demandado CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ SALÓN (inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020). Y para que informe que tramite realizo con el oficio N° 5074 del 22 de Octubre de 2019 dirigido a la Nueva Eps, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8209f8c1896846219cd3804fa46843162f2a0de3577baf0656153deca93b16e6

Documento generado en 09/10/2020 07:41:12 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00445-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de las respuestas dadas por CLARO, TELEFÓNICA, TIGO, SALUD TOTAL EPS, que se adjuntan a los anexos 04 al 14 del expediente. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada en la dirección reportada por CLARO y la EPS SALUD TOTAL del demandado. Esto es, en la Carrera 21 # 11-47 Barrio San Francisco de Bucaramanga y a la Transversal 147 # 58-26 Bucaramanga. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P o en el Art. 8 del Decreto 806 haciéndole claridad que esta última normatividad solo opera para notificación por correo electrónico.
- **ADVERTIR** al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a68dd516f69d4e9389906fad73896898cb754b83f0307a7ddec0c1dce4a64ef

Documento generado en 09/10/2020 07:40:31 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **FUNDACIÓN COOMEVA** contra **ANA FRANCISCA CELIS PINTO**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 31 de Octubre de 2018 (Fls. 18 y 19 C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, la demandada fue notificada mediante aviso entregado el 22 de julio de 2019 (Fl. 20 al 28 C.1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 31 de Octubre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$203.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0330778cee8baaa228cc7abbddb818af0a6d7417aaceb13b0b113c3d604f96d1

Documento generado en 09/10/2020 07:40:33 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el estado actual del proceso y advertido que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a lograr la notificación del auto de mandamiento pago del 6 de febrero de 2019 a ninguno de los demandados. Es evidente que por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar de la orden de pago a los demandados FRANKI STEIN BURGOS ARGUELLO y GLORIA JANTEH CARREÑO MARTÍNEZ o realizar las gestiones que correspondan para evitar la parálisis del proceso, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **df698bc4766a7f1500719b559cfe1dfd0ac17e558b8bbfdcc82b880b28789d0e**
Documento generado en 09/10/2020 07:40:34 a.m.

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 680014003026-2019-00031-00
DEMANDANTE: MYRIAM MORENO MARTÍNEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO VELAZCO CARVAJAL



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se ocupa el despacho en proferir sentencia dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía adelantado por MYRIAM MORENO MARTÍNEZ contra RIGOBERTO VELAZCO CARVAJAL, respecto del bien ubicado en la Carrera 14 No. 24-44 de Bucaramanga.

Fundamento del mismo, se invoca como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde octubre de 2017 y de enero a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$3'000.000.

Verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la demanda fue admitida por auto del 25 de febrero de 2019 (folio 55). Providencia de la que se notificó al demandado RIGOBERTO VELAZCO CARVAJAL mediante aviso entregado el 8 de noviembre de 2019 (folios 68 a 70 y 72 a 74) sin proponer excepciones ni oponerse a la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Presupuestos Procesales

Los cuales se reúnen a cabalidad en este asunto, en tanto que la demanda reúne los requisitos de forma y las partes cuentan con capacidad para acudir al proceso y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2. Fundamento Jurídico

Conforme al Art. 1546 del C.C., en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado y tratándose de contratos de tracto sucesivo, como el de arrendamiento, no siendo viable la resolución, en razón de que no es posible volver las cosas al estado anterior al contrato, se impone su terminación.

De otra parte, puede decirse que para que el contrato de arrendamiento sea válido debe cumplir tanto los requisitos generales previstos para todo acto o contrato por el artículo 1502 del C.C., como los particulares contemplados en el artículo 1973 Ibídem, es decir, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitos, así como conceder el goce de una cosa y pagar un precio determinado por el goce de ese bien.

Adicional a lo anotado, faculta la Ley 820 de 2003 al arrendador para pedir unilateralmente la terminación del contrato cuando se presente mora en el pago del canon de arrendamiento o de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio (Art. 22-1,2).

A su vez y procesalmente prescribe el numeral 3º del Art. 384 del C. G. del P. que: “*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”; reduciéndose a éstos presupuestos la procedencia de las pretensiones en los procesos de restitución de tenencia y que se suma a la imposibilidad para escuchar al demandado en el proceso, cuando el fundamento de la demanda sea la mora en el pago de lo pactado (inciso 2º- numeral 4 ibídem).

3. Marco Fáctico

En el asunto sometido a estudio por parte de MYRIAM MORENO MARTÍNEZ, se tiene probado lo siguiente:

Uno, la existencia del contrato de *arrendamiento de inmueble para vivienda*, suscrito el 16 de agosto de 2017 entre MYRIAM MORENO MARTÍNEZ – como arrendadora – y RIGOBERTO VELAZCO CARVAJAL – como arrendatario – (folios 2 a 5).

De igual manera y analizado el contenido de dicho contrato se observa que reúne los requisitos generales para su validez, como son: *consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita* (Art. 1502 del C. C.), así como el requisito esencial del contrato de arrendamiento, que además de su objeto, se define con la fijación del canon o valor del arrendamiento. Requisitos que se cumplen en razón de que los contratantes son capaces, expresaron su voluntad frente a cosa y renta, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 24-44 de Bucaramanga.

Dos, de acuerdo con la manifestación de la parte demandante se tiene que los arrendatarios incurrieron en mora en el pago de los cánones de octubre de 2017 y de enero a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$3'000.000 (según lo consignado en el hecho 5º a 7º de la demanda), sin que por parte de la obligada, se desvirtuara esta afirmación en atención de la carga probatoria que se le impone. Por lo que en consecuencia, es claro colegir que la mora aducida se presentó de manera cierta y resulta aceptable conforme a la información consignada en la demanda, al no acreditarse pago alguno dentro del presente trámite, circunstancia fáctica que se suma a la ausencia de oposición en término para excepcionar de mérito (inciso 4º del artículo 167 del C. de G.P.).

Tres, de acuerdo con lo pactado no se determinó en el documento las consecuencias en caso de incumplimiento por las partes. No obstante, como se dijo, a la luz del Art. 1546 del C. C., *en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria*, por lo que de omitirse las cargas propias por uno de los contratantes. Y tratándose de contratos de tracto sucesivo – como el de arrendamiento – se impone entonces, su terminación.

Cuatro, notificada en debida forma la parte demandada **RIGOBERTO VELAZCO**

CARVAJAL, del auto de admisorio de la demanda. No presentó contestación a la demanda ni contradicción a la misma. Por lo que no existe oposición legal a las pretensiones planteadas y en tal virtud, impera ordenar el lanzamiento. Con la consecuente condena en costas a cargo al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado por MYRIAM MORENO MARTÍNEZ en calidad de arrendadora y RIGOBERTO VELAZCO CARVAJAL en calidad de arrendatarios, respecto del bien ubicado en la Carrera 14 No. 24-44 de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR EL LANZAMIENTO de los demandados RIGOBERTO VELAZCO CARVAJAL del bien ubicado en la Carrera 14 No. 24-44 de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido inmueble. Superado este lapso sin cumplir con lo ordenado se dispondrá lo pertinente para su restitución, previa solicitud de la parte actora.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'800.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc2fb8666a29f6860b92697393e10ac722a2e4adb77df24c96c45d4f7587f51

Documento generado en 09/10/2020 07:46:19 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00118-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la respuesta dada por CLARO adjunta a los anexos 06 al 08 del expediente en el que informa las direcciones reportadas por el demandado **JORGE CAMPOS PARDO** durante su trayectoria con los servicios de este operador. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada a la última dirección reportada a CLARO por el demandado esto es la Carrera 14 # 22-12 Barrio Porvenir Bogotá. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P o en el Art. 8 del Decreto 806 haciéndole claridad que esta última normatividad solo opera para notificación por correo electrónico.
- **Advertir** al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e34a32ed4ac6e571ca146865c92012dff09a80a3e4188a498ac988b7959801c

Documento generado en 09/10/2020 07:40:36 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00293-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de los resultados negativos ante los operadores de telefonía celular y dado el silencio guardado por MEDIMAS EPS. Pronunciamiento necesario para lograr información del lugar de notificaciones de la demandada. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a MEDIMAS EPS SA para que de manera **inmediata** atienda el requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 10 de agosto de 2020. Remitido por el interesado desde el 1 de octubre de los corrientes al correo electrónico correspondencianortedesantander@medimas.com.co. Tendiente a lograr información del lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de la señora NATALIA ANDREA CARO HERNÁNDEZ identificada con C.C. 1.098.710.101. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. **Sin necesidad de oficio** gestionar por intermedio de la parte ejecutante anexando copia del auto de 10 de agosto, de la constancia de entrega del correo remitido el 1º de octubre de 2020 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ea0ba4d09d1ea1bcca49078725cc335d6246eeceb95606f76b1fd04ca02134**
Documento generado en 09/10/2020 07:40:37 a.m.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA - CANCELACIÓN DE HIPOTECA
RADICADO: 680014003026-2019-00373-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la actuación surtida y a fin de dar impulso a la contestación de la demanda y su reforma presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que como interesada en la continuidad del proceso y a fin de evitar la parálisis procesal de la actuación. Gestione lo que corresponde para cumplir con la notificación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (BCH). Para lo que puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea7426fb4b6a1ee35d0d839521fb20a72ec50a272ed053e5e23cafb5a8441**
Documento generado en 09/10/2020 08:32:15 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00602-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de del oficio No. 2962 del 2 de septiembre 2020 remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga. Y la petición de títulos existente en el proceso. SE DISPONE:

- Dejar en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 2962 del 2 de septiembre 2020 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga. Advirtiéndole que dentro del presente proceso no fue recibido el oficio No. 1120 del 3 de julio de 2020 que se menciona en la misma comunicación.
- Sobre la solicitud de títulos presentada por el demandado y advertido que mediante correo electrónico del 24 de julio de 2020 se le informó su posibilidad de presentación en el Banco Agrario para el cobro de un total de \$2'444.252. no hay lugar a impartir orden alguna para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406020ea068fe6583df114a245ff1a4e97d2948ef395c660eef9ada0b6b083bf**
Documento generado en 09/10/2020 07:40:41 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00665-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en el que por la parte demandante se acredita trámite de notificación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que dentro del mismo no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c28b10730b4ee193c8b4ca1af8840d429a3a38508cae312a9935b93dac87e43

Documento generado en 09/10/2020 07:40:42 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del resultado negativo ante los operadores de telefonía móvil Telefónica, Claro y Tigo Une. Y dado que no se acredita trámite adicional a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe si procuró la información señalada en auto del 3 de agosto de 2020, ante las demás compañías de telecomunicaciones como Avantel, ETB, Éxito Móvil, Uffmovil, entre otras.
- **REITERAR** a la parte actora el deber de notificación del demandado en todas las direcciones obrantes en el expediente (establecimiento de comercio y correo electrónico). Como de consulta en todas las bases de datos públicas, reiterándole la garantía al debido proceso y con el fin de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35aa5d48280e827d7da0188598d4561df3028fa076fd8d40d4851406cb5136f

Documento generado en 09/10/2020 07:40:43 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en el que por la parte demandante se acredita trámite de notificación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que dentro del mismo no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Adicional a que los anexos remitidos para ese fin y en concreto, el auto de mandamiento de pago es casi del todo ilegible; razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Tanto de la PANADERÍA TUTTIPAN DE COLOMBIA S.A.S. como del señor LUIS CARLOS PARRA TRILLOS, advirtiéndole que se trata de los mismos anexos.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).
- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte las evidencias que acrediten el canal de notificación que pretende usar respecto del demandado LUIS CARLOS PARRA TRILLOS (inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020) y en lo posible informe la empresa de telefonía a la que pertenece el abonado telefónico No. 3156248282 a fin de corroborar ante dicha entidad la titularidad de la cuenta.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf42963a0ca41effdb8c2d6247546a70b7d7824eb1fa6f7559205c421e7fc65e

Documento generado en 09/10/2020 08:32:11 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la demandada CLAUDIA JIMENA GONZÁLEZ RINCÓN. Y advertida que con la demanda se informó un lugar de notificaciones electrónica para dicha ejecutada (folio 4 C. 1). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la notificación de la demandada CLAUDIA JIMENA GONZÁLEZ RINCÓN en la dirección electrónica informada en la demanda. Para lo que puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).
- **SEÑALAR** a la parte demandante el deber de informar el origen del conocimiento de la dirección de correo electrónico que se indica para la parte demandada. Aportando las evidencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2º Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdc3655053fd37cedd7d4d508c9e599af505a49dc6dc3debfe4da22ee5dc885**
Documento generado en 09/10/2020 07:40:47 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00774-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de la solicitud que antecede. Por la que se solicita la actualización de oficios para la práctica de las medidas cautelares decretadas. Y advertido que no obra en el expediente soporte digital de su existencia. Se DISPONE:

- Por secretaría librar las comunicaciones señaladas en auto de fecha 16 de diciembre de 2019. Y remitir a la dirección de correo electrónico informada por la apoderada de la parte demandante y actualizada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83c0d14eac6eda4f6adb8065937e77d73ade3bcd7f6c6b8c4b969c1f8b83efe3
Documento generado en 09/10/2020 08:32:12 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00774-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demanda, dado el resultado negativo del trámite surtido de la notificación y en atención de las medidas cautelares solicitadas. Previo a ordenar el emplazamiento y a fin de evitar posibles nulidades procesales. Se DISPONE:

- **OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A.** y a **COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones físicas y electrónicas registradas por su afiliada ZAIDA ESPERANZA GARCÍA JAIMES, identificada con C.C. No. 63.272.660.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si atendiendo si con los soportes que se exigen para la concesión de créditos como el que contempla el pagaré base de la demanda, con la posibilidad actual de consulta en base públicas y **acorde la petición de medidas cautelares**, conoce de cualquier otra entidad donde pueda solicitarse información del lugar de notificaciones de la demandada ZAIDA ESPERANZA GARCÍA JAIMES y de ser el caso, proceda conforme con el parágrafo 2º del Art. 291 ídem. Así mismo para que precise si con el número telefónico que señala el pagaré (folio 3 y 4). Se ha procurado la ubicación de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a3ebe72649dd1db5bd59638ec929e9f411c2aaebc2ee08a883d7aaa7fe5ccb6

Documento generado en 09/10/2020 08:32:13 a.m.

proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00793-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede y el trámite de notificación surtido conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C. G. P. Al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que dentro del mismo no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 Y 292 ibídem.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).
- **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la manifestación realizada como quiera que el requerimiento señalado se hizo por la información que la misma abogada reportó para el 13 de marzo de los corrientes señalando el resultado negativo de la comunicación remitida. Para cuya ilustración se toma imagen de la parte correspondiente de los documentos que obran en el expediente para verificación por la memorialista, así:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S,	
DEMANDADO:	GERSON ANDRES MEZA MANTILLA	
RADICADO:	2019 - 793	
ASUNTO:	SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION	

YURLEY VARGAS MENDOZA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.604.294 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N° 294.295 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar envío de NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G del P.), donde indica que la persona a notificar NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCION APORTADA la cual se encuentra cotejada por la mensajería certificada, TELEPOSTAL EXPRESS.

Por tal motivo, solicito Señor Juez se tenga como nueva dirección de notificación de la parte demandada **CRA 12. # 10 - B9 BARRIO SAN ANTONIO, PIEDRECUESTA, SANTANDER.**

Activar Windows
Ve a Configuración pa

EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-793

DESTINATARIO: GERSON ANDRES MEZA MANTILLA

DIRECCION: CRA 12 # 10-89 BARRIO SAN ANTONIO

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELÉFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2020

Activ
Ve a C

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 076, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 13 de octubre de 2020.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389fc3c5bba436b34c059deadd6cad15174910a4307fb5c0f834d1c532a5ace8

Documento generado en 09/10/2020 07:40:50 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00802-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial presentado el 14 de agosto de los corrientes en el apoderado contesta el requerimiento e informa el no haber podido entregar el aviso por cuanto la Policía Nacional no está recibiendo correspondencia física. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado para que proceda a dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que en el expediente figuran otras direcciones del demandado. Informadas desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041031dd902fdf7533d2712ca0a886c588f0b33dc54e6e215924744ab0361b14**
Documento generado en 09/10/2020 07:40:52 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y advertido que con el traslado de las mismas se omitió definir de las excepciones previas plateadas en el mismo escrito por parte de la demandada PAOLA ANDREA TORRES ÁVILA. Corresponde en esta oportunidad definir de su procedencia y en tal virtud, se DISPONES:

- **ABSTENERSE** de dar trámite a los medios de excepción enunciados como previos, por cuanto no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 442 del C. G. P. En tanto no se interpusieron mediante recurso de reposición como corresponde.
- Advertir a las partes que ejecutoriada esta providencia, en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal. Acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C.G. del P. Habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin conceder término a los intervinientes para presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c3f47392869e40665bff1b209242bb67dd990a3babd05f7d671ba74dc51ea5

Documento generado en 09/10/2020 07:40:53 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00004-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **LUZ STELLA ORTIZ BRAVO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 19 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Fl. 11 C1). Del cual, se notificó a la demandada **LUZ STELLA ORTIZ BRAVO** mediante aviso entregado el 5 de agosto de 2020 (Anexo 6), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría.

Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$730.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e692ec098ff1bc11897b7c20f763b508d1dd291a43902ace35da09b8ac57564

Documento generado en 09/10/2020 07:40:54 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de los memoriales que anteceden en los que por la parte demandante acredita trámite de notificación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Al que si bien se acompaña copia de la demanda. Lo cierto es que dentro del correo que envía a la demandada no se informa con claridad a la notificada que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado, adicionalmente no hay constancia de envío de copia del mandamiento de pago, no señala el auto que le está notificando, no le informa cuando se entiende surtida la notificación y a partir de cuándo se empiezan a contar los términos para contestar la demanda, razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).
- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte las evidencias que acrediten el canal de notificación que pretende usar respecto de la demandada EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ (inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2f78cfcecb3dafeb4383808ebc069f5c5ca1e6a03189e55a8cae5d541bcb5

Documento generado en 09/10/2020 07:40:55 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00072-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de medidas elevada por la parte demandante para el 22 de septiembre de 2020. SE DISPONE:

- PREVIO a definir de la petición de cautela y teniendo en cuenta el capital que se cobra. Se requiere a la memorialista para que acredite el resultado negativo del embargo sobre el inmueble con M. I. 300-82919. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P. Una vez se conozca acerca de su efectividad, se decidirá sobre la cautela pretendida. Previa solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d54d4aa9578eb79ca06561ab03526f25ecf44756221c97357aad0b9c57ae62**
Documento generado en 09/10/2020 08:32:14 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Presente al despacho el expediente con la respuesta dada por la parte solicitante frente al requerimiento señalado en cuanto a la cédula de ciudadanía del interesado. Sin petición alguna para que se defina por el despacho. SE DISPONE:

- VUELVA el expediente a secretaría en atención de lo reglado por el Art. 109 del C. G. P. Dado que la comunicación de que se trata no requiere pronunciamiento alguno por el despacho. Y ya reposa en el expediente para los fines que considere necesarios la parte demandante.

CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45b611b3801e543f3caa648f738e44316d2f9de4fef71dc179568fe5f9c2341**
Documento generado en 09/10/2020 07:40:58 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00093-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede y el trámite de notificación surtido conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C. G. P. Al que si bien se acompaña copia del mandamiento de pago. Lo cierto es que dentro del mismo no se informa con claridad al notificado que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 ibídem.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 en el caso de que sea electrónica. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80180932592424c40622670541a79ec56a883370f2a4c6f0ee5e43b1eae34f5

Documento generado en 09/10/2020 07:40:59 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo que en nombre de BANCOLOMBIA S.A., se presenta relación de acreencias para que sean tenidas en cuenta al momento de calificar y graduar obligaciones (anexo 05 a 09). Y se aporta un soporte de correo remitido a la liquidadora designada MARÍA BEATRIZ NAVAS HERRERA. Se DISPONE:

- **TENER** por presentada la relación de crédito a nombre de BANCOLOMBIA S.A. Para ser tramitada en la oportunidad que impera el Art. 566 del C. G. del P.
- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 75 y s.s. C. G. P.).
- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación a la liquidadora designada. Al advertir primero, que se indica como contacto del despacho el correo electrónico del Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga y, no se aporta constancia de recibido por la destinataria. Ni soporte del conocimiento del canal digital de la auxiliar nombrada.
- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que de forma inmediata cumpla con la notificación de la liquidadora nombrada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G.P. Advirtiéndole expresamente a la parte interesada que para atender lo señalado en el ordinal séptimo del proveído del 11 de marzo de 2020. Se procederá por secretaría a lo pertinente previa solicitud de parte a efectos de surtir el emplazamiento señalado. Y hasta tanto se cumpla previamente con la notificación y posesión de la liquidadora.
- Por secretaría librar nuevo oficio a la Dirección Ejecutiva con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5fbedfc4028a7baa84a73401471836ba02562b16d1b8606b133b9269f3c02e5

Documento generado en 09/10/2020 10:16:38 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el proceso pendiente de definir del trámite del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto mediante el cual se rechazó la demanda, calendado el pasado 10 de septiembre. Se recibe solicitud de retiro de demanda. En atención de la cual y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- **TENER POR DESISTIDO** el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de 10 de septiembre de 2020.
- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndole que al interior de las presentes diligencias no fueron decretadas medidas cautelares ya que la demanda fue rechazada en contra de la parte ejecutada.
- **PRECISAR** que como la demanda fue presentada a través de correo electrónico, no hay lugar a devolución de anexos.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **076**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd21206081116e9d19e3a5c2f06d7898a892bcdb78959103ef649dcc9b9b8f4

Documento generado en 09/10/2020 07:56:24 a.m.